



Lima / La Haya / Nueva York / Londres, 7 de mayo de 2015

Ref: Debate del Dictamen del nuevo Código Penal- Libro Segundo, Sección I: Delitos contra los Derechos Humanos Perpetrados en tiempos de Paz o de Conflictos Armados

Excelentísimo/a Sr/Sra;

Reciba un atento y cordial saludo de parte de las instituciones de la sociedad civil que suscriben conjuntamente esta carta.

Desde nuestra creación, nuestras organizaciones han abogado por la incorporación de las graves violaciones a los derechos humanos, también conocidos como crímenes contra el Derecho Internacional, dentro del ordenamiento interno peruano. En ese sentido, desde nuestras distintas instituciones, así como de manera conjunta, hemos podido brindar asistencia técnica, y acompañado la valiosa tarea de los legisladores en esta materia.

En particular, tras la ratificación por parte del Estado peruano del **Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional (CPI)** el 10 de noviembre de 2001, el Estado peruano reafirmó internacionalmente su compromiso con el respeto a los derechos humanos y la lucha contra la impunidad, y hoy forma parte de los 123 Estados que han ratificado el Estatuto de Roma, el cual dio nacimiento a la primera corte penal internacional de carácter permanente con la competencia de juzgar crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. Dado el **carácter complementario de la CPI**, junto con su carácter **no retroactivo**¹, los Estados partes al Estatuto ejercen su jurisdicción penal por los crímenes bajo la competencia de la Corte de manera **primaria**, lo que significa que la Corte Penal Internacional únicamente ejercerá su competencia cuando los Estados carecen de voluntad o capacidad para ejercer su jurisdicción. La falta de capacidad para ejercer esta jurisdicción radicaría, por ejemplo, en la falta de tipos penales adecuados que abarquen la naturaleza de una conducta criminal.

¹ La Corte Penal Internacional comenzó a funcionar el 1 de julio de 2002, tras la 60^a ratificación al Estatuto de Roma. Por ello, no tiene jurisdicción por ningún crimen cometido previo a esta fecha.

A este marco internacional, se suma el hecho que desde el año 1956, el Estado peruano forma parte de los **Convenios de Ginebra de 1949**, tratados que versan sobre el Derecho Internacional Humanitario y los crímenes de guerra, y regulan la actuación en el marco de los conflictos armados. Estos se complementan con los **Protocolos Adicionales de 1977**, ratificados por el Perú en el año 1989. A pesar de ello, en la actualidad, no se cuenta con una tipificación de crímenes de guerra dentro del ordenamiento interno peruano.

El proceso de **implementación de los tratados internacionales** dentro de los ordenamientos internos constituye una tarea esencial para los legisladores. Si bien el Estado peruano se adhiere a una **teoría monista del Derecho Internacional** – por lo cual entiende que el ordenamiento internacional y el ordenamiento interno forman parte de un sistema único e integrado, lo cual significa que desde el momento de la entrada en vigor de dichos tratados para el estado peruano, el Perú se encuentra obligado a acatar con los mismos – las normas contenidas en los tratados previamente señalados son de **carácter no auto-aplicativos**. Así, la naturaleza penal de las obligaciones emanadas de estos tratados exige la adopción de tipos nacionales en aras del principio de tipicidad y el principio de legalidad.

El Honorable Congreso de la República no es ajeno a los intentos de tipificación de los crímenes contemplados en estos tratados internacionales de los cuales el Perú forma parte, los cuales detallamos a continuación:

- En el año 2002, con la adopción de la Ley N° 27837, se constituyó la **Comisión Especial Revisora del Código Penal (CERCP)**, la cual presentó, el 10 de diciembre de 2003, una propuesta legislativa de “**Adecuación de la Legislación Penal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**”. La propuesta de ese entonces, que implicaba la adopción de un Libro Tercero en el Código Penal (titulado “*Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario*”) fue debatida al interior de la CERCP, y, en febrero de 2006, se acordó la remisión de la propuesta a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos para que adopte la misma mediante ley.
- Durante el período 2001-2006, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos adoptó el **Proyecto de Ley 14659/2005-CR**. No obstante, tras el fin de la legislatura, dicho proyecto no logró ser debatido y fue archivado.
- El 11 de octubre de 2007, se presentó a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el **Proyecto de Ley N° 1707/2007-CR**, que planteaba la incorporación de un Libro Tercero dentro del Código Penal –siguiendo los lineamientos del proyecto 14659/2005-CR – denominado “*Delitos contra el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario*”. Si bien dicho proyecto logró una votación favorable al interior de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos y el pre-dictamen fue aprobado el 7 de abril de 2009 (destacándose el apoyo multipartidario de esta propuesta), el mismo fue objeto de una moción de reconsideración el 14 de abril de 2009.
- En el año 2012, y sobre la base de proyectos anteriores, se vuelve a presentar a la agenda de trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos un proyecto de implementación del Estatuto de Roma (y otros tratados como los Convenios de Ginebra). Al igual que los proyectos anteriores, nuestras organizaciones pudimos brindar comentarios y aportes al mismo. El referido proyecto fue introducido a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos el 18 de octubre de 2012 como **Proyecto de Ley N° 1615/2012-CR**, bajo el título “*Ley de Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*”. Dicho proyecto contó nuevamente con el apoyo de un importante número de parlamentarios provenientes de distintos partidos políticos.
- El proyecto 1615 fue finalmente acumulado con otros 152 proyectos de ley en el **Dictamen de un texto sustitutorio mediante el cual se propone la Ley del Nuevo Código Penal**, el cual fue suscrito

el 9 de diciembre de 2014 y aprobado durante la 12^a Sesión Ordinaria de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, y apto para ser debatido en la Plenaria.

A lo largo de este proceso, deseamos destacar el importante apoyo multi-partidario para la plena implementación de estas obligaciones internacionales dentro del ordenamiento interno peruano. Cabe agregar que a la fecha el Perú es uno de los pocos estados latinoamericanos en contar con **disposiciones sobre cooperación con la Corte Penal Internacional**, en el Libro Séptimo, Sección VII (“Cooperación con la Corte Penal Internacional”) del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957). Por lo tanto, la implementación de los crímenes y principios contemplados en el Estatuto de Roma y otros tratados internacionales como los Convenios de Ginebra permitirían al Estado peruano cumplir cabalmente con las obligaciones internacionales asumidas frente a la Corte Penal Internacional.

Tras una revisión minuciosa del Dictamen, notamos con satisfacción que varias de las disposiciones contenidas en la Sección Primera del Libro Segundo recogen los elementos de los crímenes tipificados en el Estatuto de Roma y los Convenios de Ginebra, así como otros tratados relevantes. No obstante, compartimos algunas preocupaciones en torno a ciertos puntos concretos, que coinciden con los señalados en febrero 2015 por las organizaciones COMISEDH, CAPS y PRIVA² en torno a:

- **Desestimación de cargo oficial / Principio de Inmunidad:** Con relación a la incorporación del principio de desestimación del cargo oficial o inmunidades frente a la comisión de crímenes bajo el Derecho Internacional, recogido en el artículo 27 del Estatuto de Roma, el presente Dictamen lo incorpora en el artículo 11, aunque sin hacer referencia específica a su no aplicabilidad para los crímenes contemplados en el Libro Segundo, Sección I (“Delitos contra los Derechos Humanos perpetrados en tiempos de paz o de conflictos armados”).

En ese sentido, se sugiere una reformulación del artículo 11 para incorporar plenamente la excepción al principio de inmunidad para los crímenes de Derecho internacional. De este modo, se recomienda la aplicación de la fórmula establecida en el artículo 5 del Proyecto de Ley 1615/2012-CR (Ley de delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario).

- **Principio de Imprescriptibilidad:** Recomendamos que se disponga la aplicación de este principio no sólo a crímenes internacionales, sino también a aquellos delitos que representen una violación a los derechos humanos, siguiendo los argumentos esbozados en el documento referido de COMISEDH *et al.*

- **Genocidio:** En lo que respecta al delito de instigación al genocidio, se sugiere evitar la referencia a una lista taxativa de los medios a través de los cuales se puede concretar el supuesto de instigación y, por el contrario, adoptar una fórmula que se refiera de modo general a medios públicos a través del cual se lleva a cabo la instigación.

- **Nomenclatura del Libro Segundo, Sección I:** Recomendamos que la denominación de esta sección recoja la nomenclatura de los proyectos anteriores, para pasar a denominarse “Delitos

² COMISEDH, CAPS y PRIVA, “Comentarios Puntuales sobre el Dictamen aprobado en mayoría recaído en el Proyecto de nuevo Código Penal peruano respecto a los Delitos contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y contra el Derecho Internacional Humanitario”, Lima, febrero de 2015. (Documento remitido al Honorable Congreso de la República a través de carta de fecha 20 de febrero de 2015, recepcionado por el Congreso de la República mediante cargo No. 36334)

contra el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario”.

- Con respecto a la tipificación de los delitos de ejecución arbitraria, tortura y desaparición forzada en su carácter autónomo, nos permitimos referirnos a los comentarios esbozados por COMISEDH *et al* en el documento previamente señalado.

Finalmente, deseamos congratular a los miembros del Honorable Congreso que ya han demostrado su apoyo a este proceso de implementación, y alentar a quienes aún no lo han hecho a sumarse a esta importante tarea, que no hace más que reafirmar el compromiso del Estado peruano en respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas sometidas a su jurisdicción, y de sancionar a quienes cometan *“atrocidades que desafían la imaginación y convuelven profundamente la conciencia de la humanidad”*, parafraseando el Preámbulo del Estatuto de Roma.

Agradecemos sinceramente la oportunidad para presentar estos comentarios, y nos ponemos a vuestra disposición para profundizar y ampliar nuestras precisiones.

Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para transmitirle las muestras de nuestra más alta consideración y estima.

Atentamente,



Miguel Huerta
Director General
Comisión de Derechos Humanos (COMISEDH)



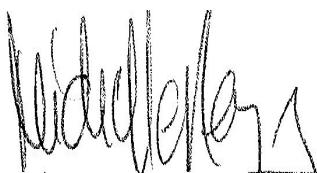
Silvia Toledo
Directora Ejecutiva
Amnistía Internacional



Rocio Silva Santesteban
Secretaria Ejecutiva
Coordinadora Nacional de Derechos Humanos



Dr. David Donat Cattin
Secretario General
Parlamentarios para la Acción Global



Michelle Reyes Milk
Coordinadora Regional para las Américas
Coalición por la Corte Penal Internacional